

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 26-2005

Fecha de Ingreso: 21 de marzo de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos y la Facultad de Ingeniería y Tecnologías de la Universidad Católica del Uruguay

Materia: Telecomunicaciones

Partes: SG/OEA & Facultad de Ingeniería y Tecnologías de la Universidad Católica del Uruguay

Referencia: UCU

Fecha de Firma: 22 de mayo de 2003

Fecha de Inicio: 22 de mayo de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: CITEL

Persona Encargada: Clovis Baptista

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

Las partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el señor Clovis Baptista en su calidad de Secretario Ejecutivo y la Facultad de Ingeniería y Tecnologías de la Universidad Católica del Uruguay (en adelante UCU), representada por el P. Carlos Vásquez S.J. y el Ing. Luis Peluffo, en sus respectivas calidades de Rector de dicha Universidad y Decano de la citada Facultad,

CONSIDERANDO:

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, par facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el referido artículo del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos a las exigencias de la convergencia tecnológica y el ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(H) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES 57(1-O/71);

Que la UCU es una institución de educación superior privada, con personería jurídica vigente, reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de enero de 1985 y autorizada a funcionar como Universidad por Decreto del Poder Ejecutivo N° 343/984 de fecha 22 de agosto de 1984;

Que tiene entre sus fines impartir enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II;

Que la UCU ha sido reconocido por la CITEL como Centro Regional de Capacitación por el medio de la Resolución COM/CITEL RES. 139(XII-02), y que ofrece una serie de cursos entre los cuales la CITEL ha seleccionado uno para que sea ofrecido próximamente; y

Que asimismo, UCU es uno de los nodos del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal tiene una relación establecida con la UIT para llevar a cabo cursos;

Que entre los cursos que ofrece UCU, la CITEL ha seleccionado por resolución COM/CITEL RES 142 (XII-02) el curso "Planificación y Diseño de Redes Celulares Móviles", en adelante el Curso a Distancia para que sea impartido como curso a distancia de manera que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas y que el Curso a Distancia sea difundido e impartido por UCU a través de la plataforma de duración a distancia de la UIT, en Internet,

POR TANTO, HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir el Curso a Distancia a través de Internet.
- 1.2 El curso a Distancia se llevará a cabo en un plazo de ocho semanas y tendrá como fecha de realización entre el 29 de setiembre y el 22 de noviembre de 2003.
- 1.3 Los cursos se dictarán en clases de hasta 35 alumnos. Una de las clases se ofrecerá en idioma inglés.
- 1.4 Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE UCU

UCU asume las siguientes obligaciones:

- 2.1 Seguir las pautas y procedimientos pedagógicos para la preparación y enseñanza del Curso a Distancia, que provea el Centro de Excelencia para las Américas de la UIT para el uso de la plataforma de la UIT.
- 2.2 Disponer que los profesores y coordinadores del curso realicen las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

- 2.3 Proveer a la SG/OEA el material final del Curso a Distancia, a más tardar cuatro meses antes del comienzo del curso, para la CITEL y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el Curso.
- 2.4 Realizar la traducción del material del curso a Distancia de forma que la UIT pueda disponer de los mismos con dos semanas de antelación a la fecha de utilización de los mismos.
- 2.5 Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios referida en el artículo 3.3 del presente Acuerdo, por medio de un representante, cuyos gastos de viaje sean sustentados por la UCU.
- 2.6 Proveer el número de instructores acordado conforme al artículo 4.1 del presente Acuerdo para impartir el Curso a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículo vitae) a la SG/OEA y a la UIT con tres semanas de anticipación al inicio del curso. UCU será responsable de que los instructores que seleccione para dictar el curso en idioma inglés, tengan la competencia y experiencia para enseñar el curso en ese idioma. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán asesorarlos en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.
- 2.7 Elaborar en consulta con la CITEL y la UIT un formulario de evaluación del Curso a Distancia y distribuirlo entre los estudiantes al término del curso.
- 2.8 Entregar a la SG/OEA un informe de evaluación del resultado del curso a más tardar 10 días después de finalizado el curso.
- 2.9 Realizar los trámites administrativos y el cobro de la suma de U\$\$ 200, (dólares estadounidenses doscientos) por concepto de matrícula para el Curso a Distancia, a los alumnos que no hayan obtenido una beca de la CITEL que cubra su matrícula.
- 2.10 Entregar a la SG/OEA un 10% del total recaudado por concepto de matrícula de todos los participantes al Curso a Distancia (becados y externos) indicado en el artículo 1.2, depositando el importe en la cuenta que le indique la SG/OEA, dentro de las tres semanas siguientes al inicio del curso.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa –Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITEL, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

- 3.1 Ofrecer:
Un total de 50 becas, de U\$\$ 200 (dólares estadounidenses doscientos) cada una que cubre el valor total de la matrícula, para estudiantes seleccionados para inscribirse en el Curso a Distancia.
- 3.2 Efectuar la difusión de los Cursos de conformidad con sus normas y procedimientos, con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.
- 3.3 Seleccionar a los estudiantes y a los becarios.

- 3.4 Evaluar junto con la UIT la calidad del material del Curso a Distancia que UCU, y si fuere del caso, requerir de UCU las modificaciones que fueren necesarias.
- 3.5 Utilizar el total del monto recibido en virtud del artículo 2.10 del presente Acuerdo en preparar y ofrecer nuevos cursos a distancia en el futuro.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las Partes conjuntamente se comprometen a:

- 4.1 Determinar el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes.
- 4.2 Revisar y aprobar las convocatorias de becas de forma de poder cumplir con el artículo 3.2

ARTÍCULO V DERECHOS DE AUTOR

- 5.1 UCU certifica ante la SG/OEA que ostenta todos los derechos de autor sobre el material del Curso Presencial.
- 5.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA, directamente o por intermedio de la CITEL, relacionada con los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia, UCU se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 6.1 La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es:

La secretaría de la CITEL y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITEL
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #250ª
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (202)458-3004
Fax: (202)458-6854

Correo electrónico: cbaptista@oas.org

6.2 La dependencia de UCU responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es:

La Facultad de Ingeniería y Teconologías y el coordinador es el Decano de la citada Facultad, Ing. Luis Peluffo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnologías
Universidad Católica del Uruguay
Avda. 8 de Octubre 2738
Montevideo, C.P. 11.600
Uruguay
Tel: (5982-2)487 16 09 o 487 27 17 extensión 308
Fax: (5982-2)487 28 42
Correo electrónico: lpeluffo@ucu.edu.uy

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 6.1 y 6.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono y fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de éste contrato, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1 Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

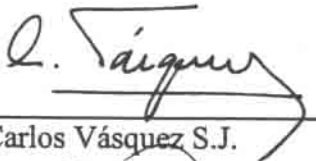
9.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes.

9.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

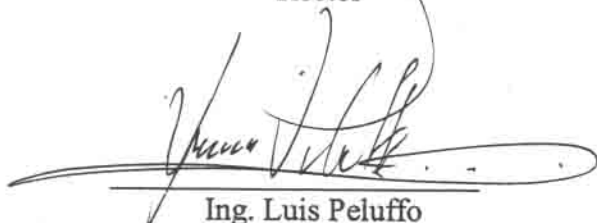
No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentran debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión, a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA FACULTAD DE
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL URUGUAY**



P. Carlos Vásquez S.J.
Rector



Ing. Luis Peluffo
Decano Facultad de Ingeniería
y Tecnologías

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Clovis Baptista
Secretario Ejecutivo
de la CITEI

Lugar: *Washington DC*
Fecha: *22 de mayo de 2003*

Lugar:
Fecha: